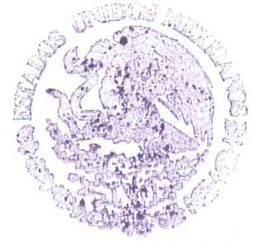




ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**CONSIDERANDO**

Los estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamaron con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) la igualdad entre las personas. En el Preámbulo considera “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Además, sostiene: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. En este sentido todos tendríamos que tener la posibilidad de acceder y producir mensajes sin ningún impedimento. Sin embargo, las dificultades, a la hora de acceder, se hacen visibles para las personas con discapacidades sensoriales (Artículo 19).

Mientras, con el Pacto de San José de Costa Rica (1969) se retoman los principios de la declaración antes mencionada y se postula que los Estados están obligados a respetar los derechos y libertades de las personas, aclarando que “persona es todo ser humano”. Al mismo tiempo indica que todas las personas son iguales ante la ley.

Posteriormente, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó varios documentos relacionados con la temática de la discapacidad; entre ellos destacamos, por un lado, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, en el que la igualdad de oportunidades era el tema trascendental con el objetivo de alcanzar la participación plena de las personas con discapacidad en los aspectos sociales y económicos porque “...se debe proporcionar igualdad de acceso, utilización y recursos suficientes... a fin de que puedan expresarse libremente valiéndose de los medios de información” (1982: Artículo 154), al tiempo que propone la consulta con organizaciones de personas con discapacidad. Por otro lado, el documento Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el que prevé que los Estados deberán consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando elaboren medidas para proporcionar el acceso y además deberán tener en cuenta que los medios de comunicación hagan accesibles los servicios, como por ejemplo con la utilización de sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta en tamaño grande y otras tecnologías apropiadas para las personas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

con problemas en la visión; también aclara que se deberán utilizar tecnologías para el acceso a la información oral para las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión; asimismo considera la utilización del lenguaje por señas para facilitar la comunicación con las personas sordas (1994: Artículo 5. II Esferas previstas para la igualdad de participación).

Entonces, entendemos que el derecho a la comunicación debe estar garantizado por el Estado, como expresan Becerra, Marino y Mastrini "la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, constituye un paso muy importante en el proceso de democratización de los medios. Pero debe ser considerado un punto de partida. La consolidación de una política de comunicación democrática será consecuencia de la acción de los gobiernos (actual y futuro) y de la participación intensa de la sociedad civil" (Oficios Terrestres; 2010: 23-24).

Tal como hemos podido observar en las últimas semanas, la pandemia del COVID-19 ha representado un gran riesgo para la salud de las personas, las autoridades de salubridad tanto federal como estatal realizan constantemente ruedas de prensas para hacer llegar la información necesaria para que la sociedad pueda enterarse de la situación actual y tomar las medidas de prevención necesarias.

El Gobierno del Estado de Chiapas, en especial la Secretaria de Salud, utilice sistemas de comunicación inclusiva que permitan a personas con discapacidad visual y auditiva tener acceso a las campañas de prevención e información sobre el coronavirus.

Hoy más que nunca todos los mensajes gubernamentales deben de tener la sensibilidad de si hay alguna persona con alguna discapacidad visual o auditiva, que puedan acceder al mensaje de salud otros sectores no son tomados en cuenta, por lo cual mediante acciones podemos garantizar la correcta difusión de los mensajes en las campañas de sensibilización y de salud pública a las que actualmente tenemos que estar tan atentos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

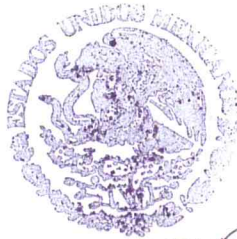


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

### PUNTO DE ACUERDO

**Artículo Único.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, hace un respetoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, para que utilice sistemas de comunicación inclusiva en cualquier tipo de información por escrito sobre el COVID- 19, además se pueda incluir con lenguaje Braille y que cualquier tipo de comercial, anuncio audiovisual y rueda de prensa que tenga como objetivo informar y sensibilizar a la población sobre el COVID-19, se cuente siempre con un intérprete del Lenguaje de Señas Mexicano, todo con la finalidad de alcanzar a toda la población posible, y garantizar la accesibilidad universal a este mensaje.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 24 días del mes de Abril del año dos mil veinte.



D. V. P.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas  
**C. RICARDO ZEPEDA GUTIÉRREZ.**

D. S.

**C. ROSA NETRO RODRÍGUEZ.**

C.c.p. Archivo

La presente foja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, hace un respetoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, para que utilice sistemas de comunicación inclusiva en cualquier tipo de información por escrito sobre el COVID- 19, además se pueda incluir con lenguaje Braille y que cualquier tipo de comercial, anuncio audiovisual y rueda de prensa que tenga como objetivo informar y sensibilizar a la población sobre el COVID-19, se cuente siempre con un intérprete del Lenguaje de Señas Mexicano, todo con la finalidad de alcanzar a toda la población posible, y garantizar la accesibilidad universal a este mensaje, emitida por la Sexagésima Séptima Legislatura.